





Condiciones Generales Pyme Latino

CONDICIONES GENERALES

La Latinoamericana, Seguros, S.A. (en adelante la Compañía), de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares de cada una de las Secciones contratadas y durante la vigencia establecida, expide esta póliza a favor de la persona o razón social cuyo nombre se indica en la carátula (en adelante el Asegurado), contra daños y pérdidas causados por cualesquiera de los riesgos que se marcan como amparados, los bienes descritos en la carátula o en su especificación y en las ubicaciones en ellas asentadas, propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad.

Las Secciones contratadas son las que aparecen en la carátula de la presente póliza con suma asegurada definida en el renglón correspondiente.

ÍNDICE

Bienes y riesgos cubiertos.....	3
SECCION I.	
Incendio del edificio.....	3
SECCION II.	
Incendio de los contenidos.....	3
Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, para las secciones I y II.....	4
Bienes y riesgos que no pueden ser cubiertos para las secciones I y II.....	4
Riesgos adicionales para las secciones I y II.....	4
SECCION III.	
Incendio pérdidas consecuenciales.....	14
SECCION IV.	
Responsabilidad civil general.....	14
SECCION V.	
Rotura de cristales.....	16
SECCION VI.	
Anuncios luminosos y rótulos.....	16
SECCION VII.	
Robo con violencia y/o asalto.....	17
SECCION VIII.	
Dinero y valores.....	18
SECCION IX.	
Maquinaria y equipo.....	20
1. Rotura de maquinaria.....	20
2. Calderas y recipientes sujetos a presión.....	26
3. Equipo electrónico.....	31
Bienes y riesgos excluidos, aplicables a todas las secciones.....	41
Condiciones generales aplicables a todas las secciones.....	41
Qué hacer en caso de siniestro.....	49

Bienes y riesgos cubiertos.

Quedan amparados los riesgos que a continuación se describen, cuando aparezcan con las sumas aseguradas correspondientes en la carátula de la presente póliza.

SECCIÓN I. INCENDIO DEL EDIFICIO

El o los edificios cuyas características y ubicación se mencionan en la carátula de la póliza o en su especificación, quedan cubiertos sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección y bajo las condiciones que más adelante se explican, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Incendio y/o Rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCIÓN II. INCENDIO DE LOS CONTENIDOS

Esta sección cubre sin exceder de la suma asegurada contratada, maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado; mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega y/o establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de las ubicaciones señaladas en la carátula de esta póliza o en su especificación, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por Incendio y/o Rayo.

Remoción de escombros.

Riesgos cubiertos.

En caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía será:

- Hasta el 20% de la suma asegurada básica declarada para la sección I o II o ambas, cuando hayan sido contratadas, y se especifique en la póliza. Este porcentaje opera como sublímite.
- El porcentaje elegido por el Asegurado, en adición a dichas sumas, con máximo del 20%, cuando a petición expresa del Asegurado, así se haya contratado y se asiente en la póliza o en su especificación.

Esta cobertura queda sujeta a las Condiciones Generales de esta póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, no obstante lo que indica la cláusula de Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o decisión del Asegurado, así como por las exclusiones que se citan para las secciones I y II y las coberturas adicionales.

Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, para las secciones I y II.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos a:

- a. Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambio de temperatura.
- b. Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
- c. Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación (en lo sucesivo DSMGVDF)
- d. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Bienes y riesgos que no pueden ser cubiertos para las secciones I Y II.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

a. Causados por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.

b. En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

c. Por pérdida o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.

d. A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

Riesgos adicionales para las secciones I Y II.

Cuando hayan sido contratados y aparezcan en la carátula de la póliza o en su especificación, con las sumas aseguradas correspondientes, los riesgos que a continuación se describen cubrirán conjunta o separadamente.

1. Explosión.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

Daños o pérdidas que por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

2. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no cubre daños materiales o pérdidas causados directamente a:

A. Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

B. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.

C. Daños directos causados por NIEVE.

D. Daños directos causados por AGUA, entendiéndose por éstos los provocados por:

a) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza o en su especificación.

b) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

c) Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

A. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.

B. A cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el punto A de "Bienes y Riesgos Excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

C. A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

D. Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se hayan introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible estipulado en la póliza o en su especificación.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula 3a. de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

3. Naves aéreas, vehículos y humo.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por:

- A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- B. Vehículos.
- C. Humo o tizne.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos a:

- a. Vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio.
- b. Vehículos propiedad o al servicio de inquilinos.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
- b. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible estipulado en la póliza o en su especificación.

Este deducible se aplicará a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula 3a. de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

4. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por:

- A. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, y
- B. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:

- a.** Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b.** Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c.** Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d.** Cambios de temperatura o humedad.
- e.** Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.

En lo que se refiere al inciso "B" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por: explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza o en su especificación.

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible estipulado en la póliza o en su especificación.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula 3a. de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

5. Extensión de cubierta.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por:

- A.** Explosión.
- B.** Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- C.** Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- D.** Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- E.** Vehículos.
- F.** Daños o pérdidas causados por vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- G.** Humo o tizne.
- H.** Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
- I.** Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- J.** Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- K.** Caída de árboles.

L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos a los bienes siguientes:

- a. Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- b. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.
- c. Daños directos causados por nieve.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

Para la Cobertura de Explosión:

- a. Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos a cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos:

- b. Marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- c. Cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso a) de “Bienes y Riesgos Excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- d. Edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- e. Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se hayan introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Para la Cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo:

- f. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- g. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas:

- h. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- i. Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- j. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- k. Cambios de temperatura o humedad.
- l. Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas:

m. Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza o en su especificación.

Para la Cobertura de Caída de Árboles:

n. Daños causados por tala o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

Para la Cobertura de Daños por Agua:

o. Daños ocasionados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien, fracturas de dicha cimentación o de los muros. Asimismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualesquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Deducibles.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible siguiente:

- Incendio y Explosión, sin deducible.
- Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos:

* Para bienes situados en los Estados que conforman los litorales mexicanos, el 1% de la suma asegurada.

* Para bienes situados en el resto del país, el 1% de la suma asegurada con máximo de 750 DSMGVDF en la fecha del siniestro.

- Para las demás coberturas que integran el riesgo de Extensión de Cubierta:

* Deducible del 1% de la suma asegurada con máximo de 750 DSMGVDF en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula 3a. de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

6. Inundación.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por INUNDACION, entendiéndose como tal: el cubrimiento temporal, accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta cobertura no ampara las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a

instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

- a. Siembras o cultivos en pie, a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
- b. Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.
- c. Instalaciones subterráneas, cimentaciones o a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- d. Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.
- e. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.
- f. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- g. Hundimientos o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.
- h. Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.
- i. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros.
- j. Acción natural de la marea.

Contribución del asegurado.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo del 20% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicación la cláusula 3a. de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 1% de la suma asegurada de inundación, la cual equivale al 80% del valor declarado para el seguro de incendio, con máximo de 1,500 DSMGVDF en la fecha del siniestro. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1,500 DSMGVDF en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, éste será el límite máximo.

7. Derrame de equipo de protecciones contra incendio.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- a. Rociadores automáticos.
- b. Tanques y tuberías de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento, todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso a la Compañía con (48) horas de anticipación, en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- a. Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
- b. Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.
- c. Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua, o bien, causadas por obstrucciones o deficiencias del drenaje.
- d. Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio, debido a desgaste por uso o deterioro.
- e. Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.

8. Combustión espontánea.

Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en ella, contra las pérdidas o daños materiales causados directamente por combustión espontánea, entendiéndose como tal: aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico, produciéndose residuos sólidos carbonosos y que puede ocasionar fuego cuando hay suficiente cantidad de oxígeno.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio. Así mismo, quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Naturaleza perecedera de los bienes o vicio propio: se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Contribución del asegurado.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño indemnizable, que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.

En caso de tener aplicación la cláusula 3a. de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación o pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

Deducible.

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados, al momento del siniestro. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

9. Terremoto y/o erupción volcánica.

Cláusula 1a. Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta del presente endoso y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2a. Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

a. A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.

b. A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

- c. A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- d. Por pérdidas consecuenciales; entendiéndose por éstas las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad o provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.

Cláusula 3a. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños a que este endoso se refiere causados:

- a. A suelos y terrenos.
- b. A edificios, instalaciones, y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c. Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- d. Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e. Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Cláusula 4a. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición, según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso, con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para Pérdidas Consecuenciales, los deducibles se expresan en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la cláusula 5a) o aplicar un coaseguro (cláusula 6a).

Cláusula 5a. Proporción indemnizable.

En caso de tener aplicación la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Cláusula 6a. Coaseguro.

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica en donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto o Erupción Volcánica, porcentaje que se especifica en la póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

SECCION III. INCENDIO PERDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección, las exclusiones de las secciones I y II.

SECCION IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Materia del seguro.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos, ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Alcance del seguro.

A. La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección en las Condiciones Particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B. Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

Territorialidad del seguro.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Responsabilidades no amparadas por el contrato pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, este seguro no ampara :

a. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

b. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien, por los trabajos ejecutados.

c. Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien, por ruidos.

d. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores, se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

e. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.

f. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

g. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

c. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

d. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

e. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f. Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
- h. Responsabilidades profesionales.

Deducible.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la cédula correspondiente a las Condiciones Particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES

Bienes cubiertos.

Mientras se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la carátula de esta póliza o en su especificación, esta sección cubre el valor de los cristales que se mencionan en el anexo correspondiente, así como el costo de instalación de los mismos, contra rotura accidental.

La responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada anotada para cada cristal, la cual incluye el valor del mismo más el costo de instalación.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causadas:

- a. Por remoción del cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.
- b. Al decorado del cristal (tales como: plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.
- c. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza o en su especificación y/o del cristal o cristales asegurados.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Sección no cubre pérdidas o daños causados:

- a. A cristales de cualquier espesor, por raspaduras u otros defectos superficiales o del decorado del mismo.
- b. A cristales con espesor menor a 4 milímetros.

Deducible.

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 5% de la pérdida, con mínimo de 3 DSMGDF al momento del siniestro.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS

Bienes y riesgos cubiertos.

Esta sección ampara los anuncios, contra todo riesgo por daño material, causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza, según se especifica en la relación adjunta a la misma.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Queda entendido y convenido que esta sección no ampara pérdida o daño causados a los bienes asegurados a consecuencia de :

- a. Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.
- b. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.
- c. Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio.

Deducible.

En cada reclamación siempre quedará cargo del Asegurado la cantidad que aparece en la carátula de esta póliza o en su especificación.

SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

Bienes cubiertos.

- a) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 DSMGVDF al momento de la contratación de la póliza.
- b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego, sea superior al equivalente de 500 DSMGVDF al momento de la contratación de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza o en su especificación.

Riesgos cubiertos.

Este seguro cubre exclusivamente:

- a. La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b. La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

- 1. Este seguro no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:
 - a. Robo sin violencia.
 - b. Robo o asalto en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
 - c. Robo o asalto causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
 - d. Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
 - e. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

f. Pérdidas y/o daños directamente causado por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

g. Si al momento de ocurrir un siniestro Indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.

h. Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos automotores, de la cobertura que otorga la presente póliza.

Definiciones.

a. Deducible:

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.

b. Local:

Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local, y

Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

c. Participación sobre la pérdida:

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

d. Valor real:

1o. Para Mercancías o Inventarios:

Para el productor y fabricante, Valor Real significará el costo de producción de los bienes asegurados; es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2o. Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías ni inventarios:

Valor Real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño, capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3o. Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:

Valor Real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Deducible.

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible asentado en la carátula o en la especificación de la misma.

SECCION VIII. DINERO Y VALORES

BIENES CUBIERTOS.

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados, a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas

hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta póliza o en su especificación, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre exclusivamente:

1. Dentro del Local.

a. Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

b. Robo por asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

c. Daños materiales. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b).

d. Incendio y/o explosión. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en Bienes Cubiertos., mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del Local.

a. En tránsito. Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

b. Robo con violencia o asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

c. Incapacidad física de la persona portadora. Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

d. Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara las pérdidas o daños provenientes de:

El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público, con límite máximo de hasta 300 DSMGVDF al momento de la contratación del seguro o la pérdida real o la suma asegurada si éstas fueran menores a la primera.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

La Compañía no será responsable:

- a. Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.
- b. Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.
- c. Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.
- d. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

Definiciones.

BOVEDA: Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado, con un espesor mínimo de 10 cm o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

CAJA FUERTE: Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 Kg. cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

DEDUCIBLE: En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible asentado en la carátula o en la especificación de la póliza.

PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

SECCION IX. MAQUINARIA Y EQUIPO

1. Rotura de maquinaria.

Inicio y continuación de la cobertura.

- a. Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la carátula o en su especificación y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- b. La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la carátula o en la especificación.

Riesgos cubiertos.

Este seguro cubre, los daños causados por:

- a. Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento así como sobtensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c. Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e. Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

g. Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

Partes no aseguradas.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

- 1.** Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos, y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- 2.** Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

Valor de reposición, suma asegurada y deducible.

- 1.** Valor de reposición nuevo. Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición nuevo, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales si los hay.
- 2.** Suma Asegurada. El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición nuevo, tal como se define en el párrafo anterior.
- 3.** Deducible. Es la cantidad que queda a cargo del Asegurado en caso de siniestro, mismo que se indica en la especificación de la póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada del inciso afectado.

Exclusiones.

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a.** Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b.** Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica.
- c.** Incendios, extinción de incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.
- d.** Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de acto de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
- e.** Fenómenos de la Naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de las aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierras o rocas.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a.** Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento, tales como: cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- b.** Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.

- c. Daños existentes al iniciarse el seguro.
- d. Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferente a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.
- e. Defectos estéticos tales como: raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
- f. Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdida de uso.

Deberes del asegurado.

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- d. Comunicar a la Compañía, dentro de las (24) horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:
 - 1. Modificaciones substanciales de las máquinas.
 - 2. Cambio de localización de las máquinas.
 - 3. Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - 4. Cambio de materias primas o de procesos.
 - 5. Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a tres meses.
 - 6. Cambios en el medio ambiente de operación que rodea a la maquinaria.
 - 7. Modificaciones en la cimentación.

Inspecciones.

- a. La Compañía tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por la misma.
- b. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía, todos los detalles o información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre estrictamente confidencial.

Agravación de riesgos.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

Revisión periódica y reacondicionamientos obligatorios.

- 1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las máquinas y equipos que se mencionen en la cláusula revisión y reacondicionamiento de maquinaria de esta póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
- 2. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con siete días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar las revisiones, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

3. Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.
4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de las revisiones y/o reacondicionamiento efectuado.

Perdida parcial.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 3a de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición, según lo establece dicha cláusula más adelante.

Los gastos extra de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por la Compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Perdida total.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedare con él.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la máquina correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Indemnización.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas de pérdida parcial y pérdida total, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
3. En pérdidas parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 5a. "Proporción Indemnizable".
4. Aplicación del deducible y salvamento.
 - a. Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía, el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b. Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las Condiciones Generales de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.
5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
6. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Para la aplicación de la cláusula 3a. "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Reparación.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Bienes inactivos.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

Condiciones Generales Pyme Latino

3 a 6 meses en un año	15%
más de 6 a 9 meses en un año.	25%
más de 9 meses pero menos de 12.	35%
12 meses completos	60%

Para computar la inactividad solo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinaria que normalmente operen por temporada.

Revisiones y reacondicionamiento de maquinaria.

En los términos de la Cláusula 9a. de esta sección, se establecen los siguientes plazos:

a) Para turbogeneradores de vapor.

Cada 3 años calendario

b) Para turbinas a vapor y de expansión

Cada 2 años calendario

c) Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo

Cada 1 año calendario

d) Para turbinas hidráulicas, con o sin generador

Cada 2 años calendario

e) Para motores eléctricos menores a 1 Kilowatt

Cada 1 año calendario

f) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 Kilowatt, pero menores a 750 Kilowatts.

Cada 3 años calendario

g) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia.

Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo lo que resulte menor.

h) Para motores eléctricos propulsores de laminadores

Cada 1 año calendario

i) Para aceite de transformadores de distribución o potencia

Cada 1 año calendario

j) Para transformadores de horno incluyendo aceite

Cada 1 año calendario

k) Para turbocompresores o sopladores

Cada 2 años calendario

l) Para cajas de engranes

Cada 15000 horas de trabajo

o cada 2 años, lo que resulte menor.

m) Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite.

Cada 1 año calendario

n) Para motores diesel, compresores recíprocantes y grúas en general

Según prescriba el fabricante

o) Para grúas giratorias de torre

Cada vez que se desarmen y/o cada año

p) Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contra-chapada (triplay)

Cada 1 año calendario

q) Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo

Cada 1 año calendario

r) Prensas extrusoras de metal, plástico o barro

Cada 1 año calendario

s) Bombas sumergidas

Cada 1 año calendario

t) Para otros equipos

Según especificación del fabricante

Partes de vida útil predeterminada.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 10a. de esta sección y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

a. Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y alabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

b. Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de cinco años calendario.

c. Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

d. Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de dos años calendario de operación.

e. Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebra o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

f. Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de tres años calendario de operación.

g. Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de quince años calendario.

h. Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

2. Calderas y recipientes sujetos a presión.

Definiciones.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse por:

A. Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

B. Equipos auxiliares.

Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón, así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de

calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

C. Recipiente sujeto a presión sin fogón.

Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

D. Tuberías.

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzca un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

Coberturas básicas.

Sección 1: Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a. La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- b. La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
- c. La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d. El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 Kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e. La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Sección 2: Recipientes sujetos a presión, sin fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a. La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b. La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c. El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, gas o líquido.

Coberturas adicionales.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la cobertura otorgada por esta póliza se puede extender a amparar las siguientes secciones:

Sección 3: Gastos extraordinarios.

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea, de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las secciones 1, 2 y 5, que resulten dañadas por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso, del quince por ciento del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del diez por ciento de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

Sección 4: Contenidos.

Esta sección ampara el escape de o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

Sección 5: Tuberías.

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

Equipos y partes no asegurables.

- a. Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b. Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- c. Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d. Transportadores alimentadores de combustible.
- e. Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f. Pulverizadores de carbón.
- g. Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h. Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- a. Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la Dirección de la empresa o de la persona responsable de la Dirección Técnica.
- b. Defectos existentes en los equipos asegurados al inicio de la vigencia de este seguro.
- c. Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- d. Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.
- e. Huelgas, tumultos y conmoción civil.
- f. Fenómenos de la Naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.
- g. Ruptura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- h. Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos

según la cláusula 2a. de esta sección, aunque tenga su origen en dichas deformaciones o imperfección del material.

i. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación, y ésta haya manifestado su conformidad, también por escrito.

j. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

k. Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.

l. Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.

m. Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

n. Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.

2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.

3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.

4. Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.

5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.

6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

o. Escape de, o daños, a contenidos, a menos que se haya contratado la sección 4 Contenidos en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:

Escape o daños al contenido por:

- Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.

- Apertura de dispositivos de seguridad por sobre presión.

- Defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.

- Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso d. de la sección 1 e inciso c. de la sección 2 de la cláusula 2a. Coberturas Básicas.

p. Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.

q. El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.

Localización e instalación inicial.

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

Suma asegurada y deducible.

a. Suma asegurada.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición nuevo.

b. Suma asegurada para contenidos.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición nuevo de las substancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c. Valor de reposición nuevo.

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición nuevo, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

d. Valor real.

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición nuevo del mismo, menos la depreciación correspondiente.

e. Deducible.

Se entenderá por deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta, sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos. Este deducible aparece en la especificación de la póliza.

Pérdida parcial.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

a. El costo de reparación, incluyendo el costo de montaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

b. Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

c. Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.

d. Los gastos de cualquier reparación provisional a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

e. El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

f. En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

g. El deducible establecido se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

II. En el caso de los contenidos.

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la pérdida.

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
2. Si el importe de la pérdida o daño excede el monto deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - a. Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el 25% de participación a pérdida.
 - b. Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según la cláusula 3a. de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.
 - c. Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

Pérdida total.

- a. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c. El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total. Tratándose de contenidos, será aplicable la fracción II de "pérdida parcial" que antecede.

Obligaciones del asegurado.

La cobertura otorgada mediante la presente póliza queda sujeta por parte del Asegurado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Cada año y durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados, y en su caso reacondicionará aquellos que haga falta. Tan pronto concluya la revisión, enviará a la Compañía un reporte en el que se haga constar el estado en que se encontraron los equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- b. No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos para trabajos para los que no fueron construidos.
- c. No operar los recipientes o las calderas a una presión mayor que la que permiten los códigos o reglamentos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.
- d. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas disposiciones, la Compañía quedará liberada de toda obligación, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

3. Equipo electrónico.

Sección 1. Daños materiales al equipo electrónico.

Cobertura básica-riesgos cubiertos.

Los bienes que se amparan en esta cobertura y que se describen en la especificación que se agrega y forma parte de la presente Sección, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza o en su especificación, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos.

Condiciones Generales Pyme Latino

- a. Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c. Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d. Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e. Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g. Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, al perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j. Otros daños no excluidos específicamente en esta póliza.

Riesgos, gastos y bienes excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a. Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- b. Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.
- c. Inundación.
- d. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas.
- e. Robo sin violencia.
- f. Gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g. Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h. Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i. Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza o en su especificación.
- j. Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a. Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- b. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento y cavitación.
- c. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

- d.** Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- e.** Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f.** Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g.** Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- h.** Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- i.** Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- j.** Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- k.** Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

Suma asegurada y deducible.

1. Suma asegurada.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. De no hacerse, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición nuevo de los bienes asegurados se aplicará la cláusula 3a. de las Condiciones Generales de esta póliza.

Se entenderá por valor de reposición nuevo la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

2. Deducible.

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

Perdida parcial.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el

Condiciones Generales Pyme Latino

Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: El importe de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado. Si los bienes asegurados sufren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Perdida total.

1. En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Cobertura de tubos y válvulas.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores Reales

1.1. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2. Tubos de rayos X y Válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana

1.3. Tubos de amplificación de imagen.

Condiciones Generales Pyme Latino

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de Reposición
menor a 18	100
entre 18 y 20	90
entre 21 y 23	80
entre 24 y 26	70
entre 27 y 30	60
entre 31 y 34	50
entre 35 y 40	40
entre 41 y 46	30
entre 47 y 52	20
entre 53 y 60	10
mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de Reposición
menor a 33	100
entre 34 y 36	90
entre 37 y 39	80
entre 40 y 42	70
entre 43 y 45	60
entre 46 y 48	50
entre 49 y 51	40
entre 52 y 54	30
entre 55 y 57	20
entre 58 y 60	10
mayor que 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 10 000	100
de 10 001 a 12 000	90
de 12 001 a 14 000	80
de 14 001 a 16 000	70
de 16 001 a 19 000	60
de 19 001 a 22 000	50
de 22 001 a 26 000	40
de 26 001 a 30 000	30
de 30 001 a 35 000	20
de 35 001 a 40 000	10
mayor que 40 000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor que 400	menor que 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90

Condiciones Generales Pyme Latino

de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70
de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
de 901 a 1000	de 41 a 45	40
de 1001 a 1100	de 46 a 50	30
de 1101 a 1200	de 51 a 55	20
de 1201 a 1300	de 56 a 60	10
mayor que 1300	más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real % del Valor de reposición
menor que 300	menor que 6	100
de 300 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 701 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor que 860	mayor que 20	0

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión. Después de los doce primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

Cobertura de tomógrafos electrónicos.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

1. Tubos de Rayos X con cuentahoras de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60

**Condiciones Generales
Pyme Latino**

720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

2. Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación

Período de empleo hasta

Indemnización

(meses)

(%)

36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

Sección 2. Portadores externos de datos auxiliares a las instalaciones electrónicas procesadoras de datos asegurados en la sección 1 que antecede.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Riesgos cubiertos.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la sección 1, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza o en su especificación, o bien, en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados, cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i", de los riesgos que pueden cubrirse mediante convenio expreso de la sección 1.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Además de las exclusiones mencionadas para la sección 1, la Compañía no será responsable por:

a. Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección 1.

- b. Pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c. Reproducción y grabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los doce meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.
- d. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- e. Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.
- f. Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
- g. Portadores externos de datos descartados.

Suma asegurada, deducible e indemnización.

a. La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados, según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y grabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

b. Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza o en su especificación.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

Sección 3. Incremento en el costo de operación por la utilización de una instalación electrónica de procesamiento de datos ajena (IEPD).

Riesgos cubiertos y suma asegurada.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la sección 1 de esta póliza, fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

Suma asegurada.

1. La suma asegurada deberá ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante doce meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocopiadora independientes.

3. La suma asegurada se determina como sigue:

3.1. Gastos adicionales erogados varias veces.

a. Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocopiadoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocopiación u operación; añadiendo:

b. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:

c. Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos:

d. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocopiadora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria.

- e. Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes, todo multiplicado por doce meses.

3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- a. Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b. Costos de transporte en que se incurra una sola vez.

Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección 1, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a. Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b. Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c. Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d. La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- f. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta sección.
- g. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección 1.
- h. Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- i. Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- j. Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- k. Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

Suspensiones.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b. Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c. Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la sección 1.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 17a de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Deducible y periodo de indemnización.

- a. Deducible. En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza o en la especificación, a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- b. Período de indemnización. El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula o en la especificación, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en

operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la sección 1, quedará automáticamente cancelada la sección 3.

c. Indemnización mensual. La indemnización estará limitada al período de indemnización establecido en la carátula de la póliza o en su especificación, sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas en esta sección.

Demora en la reparación.

La Compañía responderá por un plazo máximo de cuatro semanas por demoras en reparación causadas por:

- a.** Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b.** Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c.** Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d.** Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos o la adquisición de moneda extranjera.
- e.** Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a cuatro semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

Obligaciones del asegurado.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a.** Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b.** No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c.** Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d.** Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e.** Contar con una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f.** Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Inspección del riesgo.

La Compañía tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Indemnización.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del asegurado.

Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan según la cláusula 6a. de la sección 1.

Bienes y riesgos excluidos, aplicables a todas las secciones.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de :

1. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
2. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
5. Robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico.
6. Cuando provengan de siniestros causados por fraude, dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la cláusula 9a.

Condiciones generales aplicables a todas las secciones.

Cláusula 1a. Límite territorial.

La presente póliza sólo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 2a. Agravación del riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de esta póliza, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca; si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare una agravación del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Cláusula 3a. Proporción indemnizable.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 4a. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las Secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestro pudiendo ser reinstaladas, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si las Secciones contratadas comprenden varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 5a. Otros seguros.

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos, los bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si él contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 6a. Siniestros.

Procedimiento en caso de siniestro.

Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiese importado el siniestro, si la Compañía hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la Compañía para conseguir la recuperación de los bienes o el importe del daño resentido.

Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

Para todas las Secciones de la póliza, excepto las que se refieren a Responsabilidad Civil.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a. Una relación de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos, averiados o robados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b. Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d. Todos los datos relacionados con el origen del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiese intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considera comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia de los bienes robados. En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para el caso de Responsabilidad Civil.

Disposiciones en caso de siniestro.

a. Aviso de reclamación. El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía. El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los Abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c. Reclamaciones y demandas. La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d. Reembolso. Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

e. Beneficiario del Seguro. El presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

Cláusula 7a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En caso de cualquier siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a.** Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b.** Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 8a. Peritaje.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si alguna de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por

quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

Cláusula 9a. Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 6a. de estas Condiciones Generales.
- c. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 10a. Subrogación de derechos.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como, en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 11a. Lugar y pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 6a. de estas Condiciones Generales.

En caso de daño material a bienes en los términos de las presentes Condiciones Generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Cláusula 12a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus Delegaciones en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho Organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Cláusula 13a. Interés moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez de interés legal aplicable se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los Artículos 135, fracción IV Bis y 136, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Cláusula 14a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio, el cual está señalado en la carátula de esta póliza.

Cláusula 15a. Prima.

- a. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos del igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato de seguro.
- c. El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de éstas no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.
- d. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 16a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 15a. de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de ese seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, éste automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Condiciones Generales Pyme Latino

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualesquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 17a. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la prima en forma proporcional al tiempo transcurrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 18a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 19a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá, no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Cláusula 20a. Descuento.

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las Secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento de 10% sobre las primas de cada una de ellas (salvo terremoto). Dicho descuento, ya está considerado en el total de las primas que aparecen en la carátula de la póliza.

Cláusula 21a. Disminución de las tarifas registradas.

Si durante la vigencia de esta póliza, disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 22a. Artículo 25 de la Ley General Sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones"

Registrado en la CNSF a través del oficio No. 06-367-I-1-1 / 4908, Exp. 732.5 (s-35)/4

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

1. Aviso inmediato.

Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado deberá reportarlo inmediatamente vía telefónica a nuestra Cabina:

Teléfonos:

(0155) 5130-28-01

Lada sin costo: 01800-6-85-11-70

Proporcionando la mayor información posible como:

- Número de póliza
- Nombre del asegurado
- Dirección y teléfono del asegurado
- Dirección en donde se debe atender el siniestro
- Fecha de ocurrido
- Causa de los daños
- Descripción de los bienes dañados y el lugar donde estos se encuentran
- Estimación aproximada de los daños
- Nombre y número telefónico de la persona que reporta

2. El personal de la Cabina le proporcionará un número de reporte.

3. Así mismo le indicará que uno de nuestros representantes o ajustadores de daños, se pondrá en contacto con Usted para orientarle en el trámite de su reclamación.

4. El Ajustador le pedirá una carta confirmando el aviso de siniestro en el cual le pedimos detalle el importe reclamado y anexe la documentación que compruebe y fundamente todos los alcances de su reclamación.

5. Le pedimos que tome todas las medidas necesarias para evitar o disminuir el daño, en la medida que las circunstancias lo permitan.

6. Si los bienes asegurados se encuentren en el interior de la República, nuestros Ajustadores certificarán los daños.

7. Nuestros Ajustadores le indicarán la documentación que deberá presentar en caso de siniestro, la cual de manera enunciativa, más no limitativa a continuación se describe para algunas coberturas:

Incendio.

1. Carta de reclamación dirigida a La Latinoamericana Seguros. S.A., informando detalladamente el importe de las pérdidas o daños.

2. Copia certificada del acta iniciada ante el Ministerio Público de la jurisdicción en donde ocurrieron los acontecimientos, que contenga la acreditación de propiedad de dichos bienes, así como la inspección ocular realizada por la misma autoridad.

3. Copia del reporte de bomberos.

4. Reporte interno de las personas que presenciaron los acontecimientos

5. Fotografías tomados a los bienes después del siniestro (Lo realizará el Ajustador)

6. Presentar presupuesto de los bienes afectados, así como copias de las facturas de adquisición.

7. Facturas originales de adquisición cuando se trate de bienes que resulten como perdidas totales.

8. Avalúo del edificio casa habitación, departamento o nave industrial.

9. Por el origen, naturaleza o magnitud del siniestro, se les podrán solicitar documentos adicionales, en cuyo caso serán notificados oportunamente.

Rotura de Cristales.

1. Carta de reclamación dirigida a **La Latinoamericana Seguros S. A.**, informando detalladamente las causas que la originaron.
2. Para el caso, presentar presupuesto de los cristales afectados.
3. Por el origen, naturaleza o magnitud del siniestro, se les podrán solicitar mayor información, en cuyo caso serán notificados oportunamente.

Robo de contenidos, dinero y/o valores y objetos personales.

1. Carta de reclamación dirigida a La Latinoamericana Seguros. S. A., informando detalladamente como ocurrieron los hechos e importe de las pérdidas o daños.
2. Copia certificada del acta iniciada ante el Ministerio Público de la jurisdicción en donde ocurrieron los acontecimientos, que contenga la acreditación de propiedad de dichos bienes, así como la inspección ocular realizada por la misma autoridad.
3. Relación detallada de daños y faltantes anotando su importe.
4. Facturas de adquisición, libros (diario y mayor), remisiones y facturas de venta y demás documentos comprobatorios.
5. Inventario anterior y posterior al robo.
6. Arqueo de caja, elaborado después del robo
7. En caso de documentos negociables, copia de las cartas o actuaciones practicadas para la cancelación o reposición de dichos documentos.
8. Copia certificada por el banco, del o los cheques cobrados en efectivo.
9. Copia de las altas al IMSS. del o los empleados que sufrieron el robo.
10. Por el origen, naturaleza o magnitud del siniestro, se les podrán solicitar documentos adicionales, en cuyo caso serán notificados oportunamente.

Calderas, rotura de maquinaria y equipo electrónico.

1. Carta de reclamación dirigida a La Latinoamericana Seguros. S. A., informando detalladamente como ocurrieron los hechos e importe de las pérdidas o daños.
2. Reporte interno, respecto al origen de los daños
3. Relación detallada de los bienes dañados o destruidos daños anotando su importe.
4. Bitácora de mantenimiento y trabajo del equipo afectado.
5. Facturas de adquisición.
6. Reporte técnico indicando las causas del daño y presupuesto de reparación desglosando mano de obra y refacciones.
7. Cotización de un equipo nuevo de las mismas características y capacidad al afectado. (En su caso nuestros ajustadores, podrán presentar cotizaciones).
8. En caso de robo, copia certificada del acta iniciada ante el Ministerio Público de la jurisdicción en donde ocurrieron los acontecimientos, que contenga la acreditación de propiedad de dichos bienes, así como la inspección ocular realizada por la misma autoridad.
9. En caso de obra civil y/o montaje de maquinaria, planos.
10. Por el origen, naturaleza o magnitud del siniestro, se les podrán solicitar documentos adicionales, en cuyo caso serán notificados oportunamente.

Responsabilidad Civil.

1. Carta de reclamación dirigida a La Latinoamericana Seguros. S. A., informando detalladamente como ocurrieron los hechos e importe de las pérdidas o daños.
2. Copia certificada de todas las actuaciones practicadas por las autoridades (sí existen).
3. Carta reclamación del tercero afectado hacia los asegurados.
4. Por el origen, naturaleza o magnitud del siniestro, se les podrán solicitar documentos adicionales, en cuyo caso serán notificados oportunamente.

a) En caso de lesiones.

1. Informe del medico que atendió al afectado, explicando el diagnostico de las lesiones, así como el tratamiento practicado.
2. Todos los comprobantes de gastos médicos efectuados en la atención de la víctima.
3. Por el origen, naturaleza o magnitud del siniestro, se les podrán solicitar documentos adicionales, en cuyo caso serán notificados oportunamente.

b) En caso de muerte.

1. Copia certificada del Acta de nacimiento de la víctima.
2. Copia certificada del Acta de defunción de la víctima.
3. Copias certificadas de las Actas de nacimiento y/o matrimonio del o los beneficiarios.
4. Actuaciones judiciales relativas al juicio sucesorio por medio del cual se designen legalmente a los herederos.
5. Por el origen, naturaleza o magnitud del siniestro, se les podrán solicitar documentos adicionales, en cuyo caso serán notificados oportunamente.

c) Daños materiales.

1. Facturas, remisiones o comprobantes que amparen las reparaciones de los bienes o su reposición.
2. Fotografías de los bienes dañados. (Nuestros ajustadores, tomarán las necesarias para comprobar la existencia del daño).
3. Cualesquier otro documento que sirva para apoyar la reclamación.

Además de lo anterior, específicamente para cada cobertura, los siguientes documentos:

R. C. Arrendatario.

1. Copia del contrato de arrendamiento.

R. C. Productos.

1. Informe técnico que determine las causas que originaron el daño y que también presuma la responsabilidad del asegurado.

R. C. Contractual.

1. Los contratos por los cuales asuma la responsabilidad.

R. C. Restaurantes, Hoteles, Discotecas.

1. Reporte del departamento de seguridad.
2. Informe de las investigaciones del departamento de seguridad.
3. Comprobante de propiedad o facturas de preexistencia de los bienes afectados (originales con copia fiel).
4. Presupuesto de reparación o de reposición.

R. C. Depositario.

- 1.
2. Comprobante de propiedad o facturas de preexistencia de los bienes afectados (originales o copia fiel).
3. Constancia o contraseña del depósito
4. Presupuesto de reparación o reposición.

R. C. Estacionamientos y Talleres.

1. Ticket y/o orden de reparación con que se dio entrada al vehículo.
2. Declaración de accidente requisitada por el ajustador de la compañía.
3. Licencia del conductor y tarjeta de circulación del vehículo.
4. Copia de las altas al IMSS. del o los empleados que conducen las unidades para estacionarlo para reparar.
5. Por el origen, naturaleza o magnitud del siniestro, se les podrán solicitar documentos adicionales, en cuyo caso serán notificados oportunamente.

Comentarios adicionales.

Es prerrogativa de la Compañía la asignación de los ajustadores que ella estime adecuados para la atención de algún siniestro, por tal motivo, ningún agente podrá asignar a algún ajustador sin permiso de la aseguradora.

La Compañía tendrá el derecho de declinar algún siniestro que no lo haya notificado oportunamente y/o en el cual, el ajustador haya sido asignado directamente por el agente, sin consentimiento de la aseguradora.

Pago de Siniestros.

- a) El asegurado deberá prestar toda su colaboración al ajustador o proveedor de servicio, designado por la Compañía, para agilizar el trámite de su reclamación.
- b) Para proceder al pago de algún siniestro las primas del seguro, deberán estar liquidadas en su totalidad, si no lo estuvieren se descontarán invariablemente de la indemnización.
- c) El asegurado deberá firmar el cuaderno o convenio de ajuste y valorización de pérdidas, o finiquito respectivo.
- d) Que la documentación solicitada por la Compañía directamente o a través del ajustador, haya sido entregada en su totalidad por el asegurado, incluyendo lo relacionado a la identificación del cliente, en caso de que no lo haya proporcionado con anterioridad, (Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros).
- e) La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos necesarios que le permitan conocer el fundamento de la reclamación y habiéndose firmado el convenio de valorización de pérdida, de acuerdo a los artículos 69 y 71 de la ley sobre el contrato de seguro.

Aplicación de Deducibles.

La aplicación del deducible es invariable en cada siniestro, el cual se encuentra descrito en las Condiciones Generales o Especiales de la Póliza, o bien en la misma literalidad de la Póliza.

Obligaciones del Asegurado.

El asegurado se obliga a tomar las debidas precauciones, ejecutando hasta donde sea posible, todos los actos necesarios para evitar la agravación del daño.

Deberá prestar toda su colaboración a la Compañía, para lograr la recuperación de los bienes y objetos dañados o sustraídos, en contra de los responsables de la pérdida o daño.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá el derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el asegurado hubiese cumplido con dichas obligaciones.

Deberá comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto le remitirá a la aseguradora los documentos o copia del mismo, que con ese motivo se le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del asegurado, libera a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el conocimiento de la aseguradora.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

El asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta.

Ejercitar y hacer valer las acciones, excepciones y defensas que le correspondan en derecho.

A otorgar poderes a favor de los abogados y/o persona que la Compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Estas coberturas no operan mediante reembolsos, por lo tanto deberá reportar inmediatamente cualquier siniestro.

En caso de cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a oficina matriz en horarios de oficina a los siguientes números telefónicos:

51-30-28-00 Ext. 1421, o 2838 para el Distrito Federal, del interior de la República Mexicana 01800-00-11-900 Ext. 1421 o 2838.

NOTA.

RECUERDE QUE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS, SE CUBREN POR RIESGOS NOMBRADOS Y HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.